

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No: 932

RADICACION: No. 2019-00045-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Apoderado de la entidad ejecutante y siendo ello procedente a tenor del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - *DECRETAR* la terminación del presente proceso ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA contra JOSE MARCOS DUQUE TORRES y LINA MARIA RAMIREZ ALVAREZ, por pago total de la obligación.

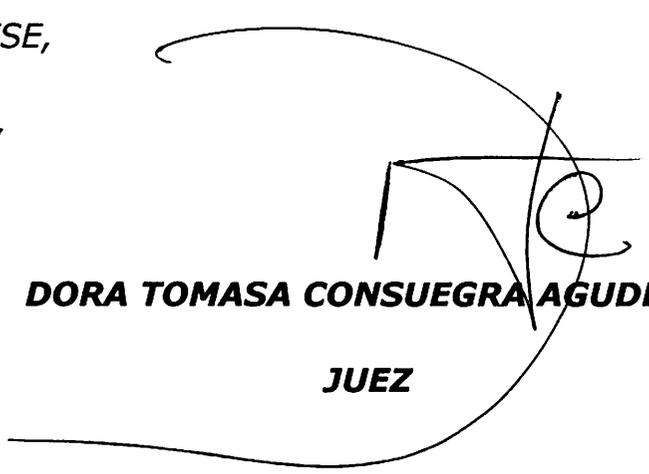
SEGUNDO. - *ORDENAR* el levantamiento de las medidas cautelares. - *Líbrese* los oficios correspondientes. *ORDENASE* la entrega de los dineros descontados a cada uno de los demandados.

TERCERO. - *DESGLOSAR* el instrumento y hacerle entrega al ejecutado con las constancias pertinentes.

CUARTO. - *ARCHIVAR* el expediente.

NOTIFIQUESE,

La Juez (E),



DORA TOMASA CONSUEGRA AGUDELO

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de
_____ de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria